



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

|             |   |
|-------------|---|
| Radicado    | 05001 31 03 010 2023 00069 00           |
| Instancia   | PRIMERA                                 |
| Proceso     | VERBAL "RESTITUCIÓN LEASING"            |
| Demandante  | BANCOLDEX                               |
| Demandado   | INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA S.A.S. |
| Tema        | ADMITE DEMANDA                          |
| Número auto | 0149                                    |

Se recibe demanda de RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DE BIEN DADO EN LEASING promovida por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. –BANCOLDEX- (Antes ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.). en contra de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA S.A.S. –PASABOCAS LA REINA S.A.S.-, pretendiendo la restitución de un bien mueble dado en leasing mediante contratos número 103-1000-50169, 103-1000-50024 y 103-1000-49672

La demanda, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso, razones por las cuales este Despacho,

### RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DE BIEN DADO EN LEASING FINANCIERO promovida por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. –BANCOLDEX- (Antes ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.). en contra de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA S.A.S. –PASABOCAS LA REINA S.A.S..

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss y 384 del Código General del Proceso.

3-. ORDENAR la notificación del demandado de la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, o siguiendo los lineamientos del artículo 291 en armonía con el 292 del Estatuto Procesal, en las direcciones aportadas en la demanda

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- Se advierte a la demandada que no será oída en juicio hasta tanto no demuestre el pago de los cánones adeudados.

7.- Reconocer personería judicial en la forma y términos del poder conferido al abogado RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZÁLEZ TP270102, quien se identifica con CC1128277253 en representación de la demandante, recibirá notificaciones en el correo [giovannimontenegrogonzalez@gmail.com](mailto:giovannimontenegrogonzalez@gmail.com)

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Jorge William Chica Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 010 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf54e399caa909e320c03545ef6dce97b13288f388f0bfe927026791c8b7764**

Documento generado en 13/02/2023 04:48:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**